

pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados estos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectua-

ran los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 12 de marzo de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 15 de diciembre de 1962.**

NUMERO	PREMIO — Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie
18426	1.000.000	Medina Rloseco.	La Coruña.	Madrid.	Sevilla.	Huelva.	Zaragoza.
31547	500.000	Sta. C. Tenerife.	Guijuelo.	Murcia.	Avilés.	Lérida.	Toledo.
48950	250.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
29336	15.000	Barcelona.	Oviedo.	Bilbao.	Bilbao.	Vigo.	Tetuán - Cham.
17552	15.000	Olot.	Alcantarilla.	Barcelona.	Vergara.	Barcelona.	Barcelona.
23915	15.000	Avilés.	Cantillana.	Barcelona.	Figueras.	Tortosa.	Valencia.
1014	15.000	Sta. C. Tenerife.	Estella.	Barcelona.	Bilbao.	Madrid.	Madrid.
49814	15.000	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.
20406	15.000	Vejer de la F.	La Coruña.	Zaragoza.	Sta. C. Tenerife.	Barcelona.	Gijón.
35239	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
8142	15.000	Pto. Sta. María.	Bilbao.	Madrid.	Pamplona.	Barcelona.	Málaga.

Han obtenido reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.  
El siguiente sorteo se celebrará el día 22 de diciembre de 1962.  
Los billetes serán de 4.000 pesetas, divididos en décimos a 400 pesetas.  
Madrid, 15 de diciembre de 1962.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Asociación de «Damas de la Paz», de Orientación Profesional y Agrícola de Aravaca, de esta provincia, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 30 del pasado mes de noviembre, se autoriza a la Asociación de «Damas de la Paz», de Orientación Profesional y Agrícola de Aravaca, de esta provincia, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de mayo de 1963, al objeto de allegar recursos a los fines benéfico-asistenciales a cargo de la misma, en la que se otorgarán como premios los siguientes: 1.º Un automóvil marca «Plymouth», usado; número de matrícula, M-252836; de motor, P28-195747, y de bastidor, 14263822, valorado en 100.000 pesetas. 2.º Una máquina de coser marca «Sigma», modelo «eléctrico», portátil, con estuche; número de fabricación, 979.696, valorada en 5.340 pesetas; y 3.º Una maleta tocadiscos marca «Faro», modelo Cludy, valorada en pesetas 2.892, para los poseedores de las papeletas cuyos números coincidan con los tres primeros premios del citado sorteo, respectivamente. Los gastos de matriculación y transferencia del vehículo a favor del agraciado serán de cuenta de éste. La distribución y venta de las papeletas se efectuará en todo el territorio nacional por las personas autorizadas al efecto, directamente por correo y en todas las sucursales de la Institución.

La citada rifa tendrá que sujetarse en cuanto a su procedimiento a lo dispuesto en la legislación vigente. Se emitirán 60.000 papeletas con un número cada una, al precio de 15 pesetas unidad.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 11 de diciembre de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.487.

**RESOLUCION de la Sección de Loterías de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para

adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Luisa Díaz Calero, del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes; María del Carmen Viñas Estrada, Rafaela Martín Mendoza, Ana María Higuero Pulido y María Jesús Revenga Gallego, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1962.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 26 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Hermenegildo Badia Sobrevias.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Hermenegildo Badia Sobrevias, sobre concurso de plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermenegildo Badia Sobrevias contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 26 de julio de 1961 que anuló el acuerdo del mismo Ministerio de 20 de marzo de 1961 que había estimado en parte el recurso de

alzada contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de abril de 1960, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho la Resolución expresada de 26 de julio de 1961 y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto alguno, declarando asimismo la vigencia de la Resolución anterior del mismo Ministerio de 20 de marzo de 1961; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) y su personal.**

Visto el Convenio Colectivo acordado entre la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) y su personal; y

Resultando que en 24 de agosto la Secretaria General de la Organización Sindical remite a este Centro Directivo el texto acordado entre las respectivas Ponencias deliberantes el diez del mismo mes, informando que las condiciones laborales son favorables tanto para la Empresa como para sus trabajadores, sin que los acuerdos tomados supongan aumento alguno sobre las tarifas eléctricas;

Resultando que entre las estipulaciones figuran destacadas mejoras de orden económico, consistentes entre otras las siguientes: En el equivalente de tres mensualidades de haberes reales que representan 5.389,80 pesetas por persona no sujeto al impuesto del rendimiento del trabajo personal, y de 5.855,07 pesetas por persona sujeta a dicho impuesto, a las que deben unirse 3.000 pesetas en el primero de los casos y 3.259,09 en el segundo por el antiguo premio de asistencia y puntualidad más la cantidad complementaria que la Empresa concede voluntariamente de 1.610,40 pesetas y 1.749,48 pesetas, lo que representa una cantidad total de 10.863,64 pesetas para la persona sujeta al impuesto y 10.000 pesetas la no sujeta, comprometiéndose la Empresa por otra parte a proporcionar a su personal un complemento que mejora la prestación voluntaria de jubilación que le corresponde por la Mutualidad Laboral, mediante el abono de la diferencia hasta alcanzar el total de sus ingresos líquidos anuales y estableciéndose también mejoras en favor de los enfermos y accidentados, instituyendo un premio de fidelidad a la Empresa, comprometiéndose ésta a estudiar la forma para que el personal pueda llegar a poseer títulos de la Sociedad, como lo ha hecho ya en ocasiones anteriores;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las Ponencias deliberantes en el referido Convenio y que la unanimidad de lo estipulado y la afirmación de que las mejoras económicas no quedan supeditadas ni producirán aumento en las tarifas eléctricas, justifican la aprobación del referido texto, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que en cuanto a la entrada en vigor del Convenio y efecto retroactivo que al mismo se da, ha de estarse a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento citado.

Vistos los preceptos legales de aplicación al caso.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo acordado entre «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) y su personal en fecha 18 de agosto de 1962.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» una vez firme, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Que contra la presente Resolución no cabe recurso

alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento, modificado por Orden de 24 de enero de 1959.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1962.—El Director general, Jesús Posada Caco.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**Convenio Colectivo Interprovincial acordado el 18 de agosto de 1962 entre FENOSA y su personal**

**CAPITULO PRIMERO**

**EXTENSIÓN Y ÁMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO**

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Este Convenio Colectivo afecta a las cuatro provincias gallegas en las que FENOSA desarrolla su actividad de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica, y a aquellas otras del resto de España en que se pueda extender su actividad industrial.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Este Convenio afecta a la totalidad del personal de plantilla que presta sus servicios en la Empresa y al personal de nuevo ingreso en la misma.

Quedan excluidos del ámbito del mismo el «alto personal» a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—Las normas que se derivan del presente Convenio entrarán en vigor una vez aprobado, a partir del día 1 de julio de 1962. Su duración será de dos años y se prorrogará tácitamente de año en año, a no ser que se rescinda mediante un preaviso efectuado con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento natural o de alguna de sus prórogas.

Art. 4.º *Causas de revisión.*—Será causa suficiente para que ambas representaciones puedan pedir la revisión de este Convenio el hecho de que por disposiciones legales se establezcan mejoras que sean superiores a la totalidad de las concedidas en el capítulo IV de este Convenio.

**CAPITULO II**

**ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

Art. 5.º a) La organización práctica del trabajo y la determinación, clasificación, modificación y supresión de los servicios y departamentos de la Empresa es facultad exclusiva de la Dirección de la misma. Podrá establecer los sistemas de organización racionalización, automatización, mecanización y modernización que crea convenientes.

La Dirección puede adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y los turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función única de la Dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

b) También y sólo por su propia decisión, procederá a amortizar los puestos de trabajo que queden vacantes y que estime no son necesarios de sustitución, dando previa cuenta al Jurado de Empresa.

c) Con todas estas nuevas formas de organización del trabajo se producirá un beneficio no sólo en favor de la Empresa, sino también que mejorará la situación de los trabajadores.

Es necesario que haya el hombre adecuado en el lugar que le corresponde.

Cada productor debe conocer bien el trabajo que realiza y tener siempre con ello posibilidad de ascenso, por lo que debe someterse a las varias pruebas que la Empresa le señale.

d) Cuando dentro de la jornada laboral sea posible realizar simultánea o sucesivamente funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de igual o inferior categoría, podrán ser encomendadas a un solo productor, en las condiciones señaladas en la Reglamentación Nacional.

e) La total retribución que percibe un productor de esta Empresa corresponde a un rendimiento normal en su puesto de trabajo.

El rendimiento normal es el que debe tener un trabajador perfectamente capacitado y conocedor de la función que desempeña, siempre que actúe con el buen comportamiento y competencia exigibles en su puesto de trabajo.